CONCORDIA, 25 de Junio de 2026.

Expte.N°29.059 SC

ORDENANZA REGULACION USO DE MONOPATINES ELECTRICOS Y OTROS EN LA CIUDAD DE CONCORDIA.----------

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CONCORDIA

SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- La presente ordenanza, en cumplimiento con la Disposición 480/2020 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, tiene por objeto regular el uso de:

- Patineta eléctrica.
- Bicicleta eléctrica.
- Monopatín eléctrico.
- Hoverboards.
- Segway.
- Moto eléctrica.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de esta ordenanza, defínase como vehículo de movilidad personal (VMP) a todo vehículo de una o más ruedas destinado al traslado de personas y autopropulsado por motorización eléctrica o cualquier otro tipo de motorización. Los mismos proporcionarán una velocidad máxima comprendida entre 5 y 40 km/h y una potencia máxima de mil quinientos (1500) Watts. Sólo pueden estar equipados con asiento si están dotados de sistema de autobalance.

ARTÍCULO 3°.- Se prohíbe el uso de estos vehículos en: a) Áreas peatonales y zonas de acceso restringido. b) Plazas y Espacios verdes. c) Todo otro lugar prohibido por la autoridad municipal para circular.

ARTÍCULO 4°.- Los usuarios y/o propietarios de vehículos eléctricos deben obligatoriamente:

a) Utilizar casco protector;

b) Respetar las normas de tránsito y señalización vial;

c) Circular por la derecha y no obstaculizar el tráfico vehicular ni peatonal;

d) No utilizar dichos vehículos bajo la influencia de sustancias psicoactivas o alcohol;

e) Utilizar luces delanteras y traseras visibles y funcionales durante la noche o en condiciones de baja visibilidad, para aumentar la seguridad y visibilidad del usuario;

f) Para el caso de motos eléctricas, además de los requisitos anteriores, el conductor deberá obligatoriamente poseer Licencia de Conducir correspondiente a ciclomotor clase A1;

Para el supuesto de que la normativa nacional o reglamentación futura exija licencia de conducir y/o otros requisitos para la circulación de los vehículos eléctricos comprendidos en la presente ordenanza, dichos requisitos serán igualmente exigibles dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 5°.- El uso de los vehículos eléctricos estará autorizado para personas mayores de 16 años que cumplan con los requisitos establecidos en esta ordenanza.

ARTÍCULO 6°.- Los propietarios de vehículos eléctricos deberán contar obligatoriamente con un seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros y/o bienes.

ARTÍCULO 7°.- El estacionamiento de estos vehículos solo se permitirá en los espacios destinados a estacionamientos exclusivos de motos o bien en aquellos sectores que el Municipio de la ciudad de Concordia destine para tal fin en caso de ser insuficientes. Queda prohibido estacionar en áreas peatonales, accesos a edificios o en cualquier otro lugar que obstaculice el tránsito peatonal o vehicular.

ARTÍCULO 8°.- La Municipalidad de Concordia podrá implementar programas de educación y concientización sobre el uso seguro de vehículos eléctricos.

ARTÍCULO 9°.- A los infractores de la presente ordenanza, les será de aplicación el régimen de Faltas previsto para los ciclomotores/motocicletas que establecen la Ordenanza Municipal N° 19.955 y la Ley Nacional de Tránsito 24.449.

ARTÍCULO 10°.- Créase el Registro local de Propietarios de Vehículos Eléctricos. El registro deberá contener, como mínimo, la siguiente información: a) Nombre y apellido del propietario; b) Dirección del propietario; c) Marca y modelo del vehículo; d) Número de serie del

vehículo en caso de tenerlo; e) Póliza de seguro de responsabilidad civil.

ARTÍCULO 11°.- La inscripción en el Registro Local de Propietarios de Vehículos Eléctricos será de carácter obligatorio para todos los propietarios de dichos rodados que circulen dentro de la Ciudad de Concordia.

Una vez efectuada la correspondiente inscripción, la Autoridad de Aplicación entregará al titular una oblea, distintivo o sticker identificatorio autoadhesivo, que deberá ser colocado en un lugar visible del vehículo. Dicho distintivo será de carácter único e intransferible, y deberá contener de forma obligatoria:

a) El logotipo oficial de la Municipalidad de Concordia;

b) Una numeración de registro única y correlativa, la cual identificará al vehículo de forma individual;

c) Un código QR de seguridad que, al ser escaneado por las autoridades de control, permita verificar en tiempo real la vigencia de la inscripción y los datos del titular;

d) La Autoridad de Aplicación podrá exigir, al momento de la inscripción y durante los controles de circulación, la acreditación de un seguro obligatorio vigente y de los demás requisitos de seguridad y circulación establecidos por la normativa aplicable, incluyendo el uso obligatorio de casco y la licencia habilitante cuando correspondiere;

ARTÍCULO 12°.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de esta ordenanza.

ARTÍCULO 13°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días de su promulgación.

ARTÍCULO 14°.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES "FEDERICO ZORRAQUÍN", 25 de junio de 2026

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
CONCEJO DELIBERANTE

Dra. VERÓNICA NATALIA DELGADO
Secretaria

Lic. MAGDALENA RETA DE URQUIZA
Presidente

LO

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 03 de Julio de 2.026.
Nº 38.858.

Téngase por Ordenanza Municipal,comuníquese,publíquese,regístrese, y archívese.

Lic. PABLO A. EMANUEL
Director
Dirección de Tránsito y Transporte

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Dr. FRANCISCO AZCUE
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CONCORDIA

Cr. PABLO S. FERREYRA
Secretario de Coord. de
Gabinete y Hacienda
Municipalidad de Concordia

A/C SECRETARÍA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

F U N D A M E N T O S

Visto, la necesidad creciente de regular el uso de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), tales como monopatines eléctricos, bicicletas eléctricas, motos eléctricas, patineta eléctrica, etc. en el ámbito de la ciudad de Concordia, y;

Considerando que, el uso de estos dispositivos ha crecido exponencialmente en los últimos años, especialmente en zonas urbanas, generando nuevas dinámicas de movilidad que si bien aportan soluciones sustentables, también implican riesgos viales, conflictos normativos y vacíos legales;

Que actualmente no existe en Concordia un marco legal específico que regule su circulación, seguridad, estacionamiento, responsabilidad en siniestros ni requisitos técnicos mínimos;

Que la Disposición N° 480/2020, de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), establece un marco general para la circulación de estos vehículos, reconociendo la necesidad de regulación local complementaria, y en su artículo 2° invita a los municipios a adherir e implementar esta medida;

Que es deber del Estado Municipal promover una movilidad urbana segura, inclusiva y sustentable, evitando situaciones de riesgo, daño a terceros, y garantizando el principio de responsabilidad civil ante cualquier siniestro vial;

Que resulta necesario exigir el uso obligatorio de casco, luces, frenos, edad mínima y, especialmente, la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que pudieran causarse a personas o bienes;

Que es imprescindible crear un Registro Municipal de VMP, a efectos de otorgar trazabilidad, control, prevención y estadísticas sobre estos vehículos;

Que el presente proyecto se enmarca en los principios constitucionales de prevención, seguridad pública, y responsabilidad individual frente a conductas que impacten sobre la convivencia urbana.
